



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, al respecto se observa:

Habiendo sido subsanada la demanda en debida forma y término y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 de la misma normatividad y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **RADIO TAX S.A.** en contra de **MILENA PEREZ FLOREZ**. Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece capítulo I del título II del Libro tercero del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada haciéndole remisión de esta providencia, así como copia de la subsanación de la demanda y sus correspondientes anexos, advirtiéndole en todo caso que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y presentar excepciones, según lo contemplado en el Artículo 391 del C.G.P., lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección **j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** o si requiere información puede comunicarse y solicitarla a la línea **323-5180134**, informándole que para oponerse a la acción debe consignar a orden de éste Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° **680012041024** del Banco Agrario de Colombia, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración que adeuda o en su defecto, allegar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo a la Ley y por los mismos períodos a favor de aquél, al igual que los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del Numeral 4 del Artículo 384 del ibídem.

Se advierte que, si la notificación se realiza a la dirección física reportada de la demandada, debe practicarse bajo los parámetros del Art. 291 y 292 del C.G.P., y en caso de que se realice a la dirección electrónica, debe llevarse a cabo conforme lo estipula el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, frente a la cual hay que advertir que no es necesario que se le remita formato alguno a la demandada, basta que pruebe que remite el mensaje de datos, en el que indique por lo menos

en el asunto o en un título en el mensaje como tal que remita, que la notificación que se está surtiendo es la notificación personal del Art. 8 del Decreto 806, lo anterior habida cuenta que el despacho cambió de posición en cuanto a la aplicación del mencionado Decreto 806 en mención.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Ab. **WILLIAN RENE CARREÑO RODRIGUEZ** para actuar dentro de estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

250aa7ba8729376dfe31a49aa028a982768807c7483925efa573349bf7403e62

Documento generado en 13/10/2021 03:15:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.123 del 14 de octubre de 2021.